FiduOccidente

Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia

Renta Fija Dinámica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo AVAL

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

I. INFORMACION GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1 Identificación del Fondo de Inversión Colectiva:

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por este reglamento y prospecto, se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica.

1.2 Identificación de la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

1.3 Tipos de participaciones:

El Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Dinámica no contará con tipos de participación.

1.4 Custodio:

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A.

1.5 Sede:

Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá.

1.6 Vigencia del fondo de inversión colectiva:

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora

1.7 Obligaciones de la sociedad administradora:

La Sociedad Administradora cumple las obligaciones estipuladas en la Cláusula 4.1.1 del reglamento, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3, y 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen o sustituya.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de inversión de garantías de instituciones financieras - Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. la inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

II. POLITICA DE INVERSION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1 Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva:

El Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica es un vehículo de inversión dirigido a inversionistas que estén interesados en tener exposición a activos de renta fija locales y cuyo propósito es generar crecimiento de capital asumiendo un mayor riesgo de crédito.

El Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza ("ASG"), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto "verde", "sostenible" o similar.

2.2 Activos admisibles:

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de renta fija, emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE calificados desde AAA hasta A+ para sus calificaciones de largo plazo y desde 1+ hasta 2 en sus calificaciones de corto plazo.
2. Instrumentos derivados con fines de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 del 2010.
3. En otros fondos de inversión colectiva abiertos sin acto de permanencia, administrados por la Sociedad Administradora, los cuales deberán cumplir con la política de inversión establecida en este reglamento. En este tipo de inversiones no se permitirán aportes recíprocos y no podrá generarse el cobro de una doble comisión. La Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.
4. Aquellos títulos que de conformidad con la normatividad en un futuro sean de inversión obligatoria.
5. Instrumentos de renta fija internacional entre los cuales se encuentran: bonos corporativos con grado de inversión, bonos corporativos de calificaciones no grado de inversión "high yield" incluidos aquellos emitidos por empresas en mercados emergentes, bonos globales y valores emitidos por gobiernos y sus agencias, incluyendo aquellos de países emergentes
6. ETF´s con subyacente renta fija
7. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos del exterior que repliquen el comportamiento de índices de renta fija (incluidos los ETF)
8. El fondo podrá mantener exposición a diversas monedas
9. Valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público.
10. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE con una calificación mínima de A+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Parágrafo 1: respecto de las inversiones en fondos del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a BB, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del fondo; (iii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares en activos administrados y un mínimo de tres (3) años en la gestión de los activos administrados

Parágrafo 2: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo

Parágrafo 3: el Fondo de Inversión Colectiva no invertirá en los activos relacionados en esta cláusula, cuando el emisor, su casa matriz o subsidiarias estén domiciliadas en países, jurisdicciones, estados asociados o territorios considerados paraísos fiscales, según lo establecido en el Decreto 1966 de 2014, cualquier otro que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue

2.3 Perfil general de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es moderado.

2.4 Gestión de riesgos ASG:

El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

Identificación de Riesgos ASG

La identificación de riesgos ambientales partirá de la evaluación de la taxonomía adoptada por la Sociedad Administradora, para determinar aquellas actividades que puedan tener mayor impacto sobre el medio ambiente. De igual manera, se podrán incorporar en los análisis reportes de los emisores a partir de los cuales se divulguen los posibles impactos, oportunidades y gestión de riesgos climáticos por parte de los mismos que conforman el portafolio de inversión.

Así mismo, se revisarán métricas que permitan medir el gobierno corporativo de los emisores, cuando aplique.

No serán aplicables las anteriores disposiciones cuando se trate de instrumentos que tengan por objeto replicar índices bursátiles.

Medición

Las variables ASG identificadas serán incorporadas en los puntajes de crédito definidos en el Manual de Crédito de la Sociedad Administradora, a partir de los cuales se proponen los cupos de inversión al comité de riesgo para los instrumentos admisibles por política de Inversión para el Fondo.

Monitoreo

El monitoreo de Riesgos ASG se realizará con la misma frecuencia, mínimo anual, en que se actualicen los cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión, salvo que por circunstancias especiales y/o sobrevinientes se identifique oportuno reevaluar la exposición para un emisor y/o inversión en particular.

Mitigación

La mitigación de riesgos ASG se realizará mediante la definición de cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión.

Gestión

Los riesgos ASG se incorporarán dentro de la gestión de riesgos financieros de la Sociedad Administradora.

III. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

3.1 Gerente del Fondo

Miguel Angel Grimaldo Duran: mgrimaldo@fiduoccidente.com.co Tel 601 297 3030

Administrador de Empresas con Especialización en" Finanzas y Mercado de Capitales" - Universidad de la Sabana 23 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

3.2 Comité de inversiones

La Sociedad Administradora del Fondo tiene un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

3.3 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal se encuentran publicados en la página web de la Sociedad Administradora.

3.4 Custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores del Fondo, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

a. El costo del depósito de los activos;
b. El costo del contrato de custodia de los valores y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
c. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;
d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo;
f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores;
g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
j. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
k. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
l. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
m. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios;
n. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
o. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
p. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores;
q. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
r. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
s. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; y
t. Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de uso de red.

Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1,50% nominal anual pagadera día vencido, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT\text{-}1. \times \left(\frac{1.50\%}{365} \right)$$

En donde:
C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1

V. INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de Vinculación y Permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (COP 5.000.000.oo).

5.2 Constitución de participaciones:

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 6.3 del Reglamento.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución, se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor en la oficina donde efectúo la transacción a partir de primer Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo.

5.3 Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos un pacto de permanencia de treinta (30) días calendario para la redención de sus participaciones, el cual contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista, por lo tanto, hasta tanto no venza este plazo, no será posible realizar la rendición, salvo que el inversionista pague una penalización del 1.5% calculada sobre el valor a retirar del Fondo.

Una vez vencido el plazo mínimo de permanencia, los inversionistas contarán con tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, contados desde el primer día de vencimiento de la inversión, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo mínimo de permanencia.

Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o de cancelación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

5.4 Contratos de uso de red de oficinas:

Es el contrato de uso de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

VI. OTRA INFORMACION ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los inversionistas:

Los inversionistas cumplen las obligaciones estipuladas en la Cláusula 10.1 del reglamento y las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales

6.3 Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

a. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;
b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;
c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.

Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:

Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;
2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.

3. El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
5. En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
6. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;
7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.
8. El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;
9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;
10. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
12. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;

13. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

Situaciones generadoras de conflictos de interés:

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Corficolombiana, Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) Días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

6. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias

FiduOccidente

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 742 7445

Resto del País: 01 8000 189 818

Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 9-10

Bogotá. Colombia

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

FIDUOCCIDENTE

Fiduciaria de Occidente S.A es una sociedad Fiduciaria.
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a titulo informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría especifica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto de los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para los FICs clasificados en la categoría *Otros Fondos* no aplican los limites o variables definidas para las demás categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en *Otros Fondos* podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.